



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Audiencia Oralidad: Artículo 126 del C.G.P.
Inicio audiencia: 9:00 a.m. del 22/02/2023
Fin audiencia: 9:11 a.m. del 22/02/2023

Clase de proceso: Reconstrucción Divorcio
Demandante: MILVIA RENGIFO ORTEGA – HORACIO GIRALDO ZAPATA
Abogado: JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO
Radicación: 7600131100062000-06411-00

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA:

Juez: José William Salazar Cobo
Abogado: Jorge Diego Zapata Londoño

ACTUACIÓN CUMPLIDA:

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Comprobación de las actuaciones y aporte de pruebas
4. Decreta pruebas de Oficio

En este estado, el Despacho en uso de las facultades oficiosas conferidas por el artículo 170 del C.G.P., considera prudente el decreto de las siguientes pruebas de manera oficiosa en aras de esclarecer los hechos objeto de la presente actuación, y tener así suficientes elementos de juicio para emitir la decisión que en derecho corresponde para lo cual DISPONE: LIBRENSE oficios a las Notarías del Círculo de Cali y al REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL, a fin que dentro de un término prudencial, informen si a su interior reposa registro civil de matrimonio celebrado entre los señores HORACIO GIRALDO ZAPATA Y MILVIA RENGIFO ORTEGA, y en caso positivo, deberá allegar copia de dicho registro con las notas marginales que allí reposan. En el evento de reposar allí la nota marginal de sentencia de divorcio, deberá remitir copia de dicha sentencia. De igual manera, requiera a la parte interesada con el mismo fin, o en su defecto, para que indique la fecha de celebración del vínculo matrimonial celebrado entre los mencionados. Esta providencia queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende la misma para ser continuada una vez se dé cumplimiento a las pruebas oficiosas decretadas por el Despacho, siendo firmada por los que en ella han intervenido una vez leída y aprobada.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada la misma, EL JUEZ

José William Salazar Cobo

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6918e586f20dabf0083fcca73ca2587bb7e0599a9d7362ae98723bde8b85b8ae**

Documento generado en 22/02/2023 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>